

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 452 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 03 JUL 2014

VISTO:

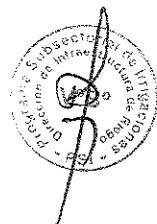
El Memorando N° 1830-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03 de julio de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Carpintero Tramo 0+000 Km al 5+000 Km de Ferreñafe"

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 06 de setiembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2013-MINAGRI-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Carpintero Tramo 0+000 Km al 5+000 Km de Ferreñafe", por la suma de S/. 275, 207.39, incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con la Carta N° 006-2014-INCORP/CARPINTERO/R, recibida el 26 de junio de 2014 por el Supervisor de la Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC, la referida empresa Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 13 días calendario, sustentada en la causal por motivos de fuerza mayor, originada según refiere, por la huelga de los transportistas de agregados de las canteras en la Región Lambayeque, eventualidad que indica debe compensarse, pues impide cumplir con la programación contractual; asimismo, señala, que la situación antes descrita, ha originado que los proveedores de agregados y de concreto premezclado no hayan podido cumplir con los compromisos pactados, por consiguiente, generó el retraso de los trabajos programados en los diferentes frentes y en la fecha prevista de culminación de obra al afectar la ruta crítica de la misma; indica, asimismo, que su pedido sigue el procedimiento establecido en los numerales 3.1 y 3.2 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A;

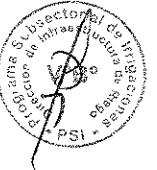
Que, a través de la Carta SZ-TAH-3926/14, de fecha 02 de julio de 2014, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite el Informe Especial de Obra N°01, el cual contiene el pronunciamiento de la Supervisión, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista de la Obra;



Que, el Consorcio Supervisor manifiesta en el acotado Informe Especial, que como documentos probatorios de la causal invocada, el Contratista presenta la Carta N° 033-2014 de fecha 17 de junio de 2014, del proveedor TRANSPORTE Y SERVICIOS ALIDIVAZ E.I.R.L., en la cual manifiesta que las canteras del departamento de Lambayeque, han sido cerradas desde el día viernes 13 de junio de 2014, por la minería ilegal, acordándose en reunión de asociación de propietarios de volquetes, realizar un paro hasta el día lunes 23 de junio del 2014; así mismo, presenta copia de un correo electrónico remitido por Cinthia Cortez Vásquez - Ingeniero de Producción de DINO-CHICLAYO, en el cual textualmente indica que "... para comunicarles que por problemas con paro de volqueteros, no se podrá abastecer concreto en sus obras esto inicio el día 16.06 hasta el 22.06 lo cual nos está afectando a planta por el suministro y estos nos impide abastecer a las obras, espero se dé solución a este problema hasta una nueva comunicación.."; por lo señalado, indica la Supervisión, el Contratista no presenta documentos oficiales que refrenden las causas que originaron la huelga de transportistas de agregados en la Región Lambayeque y el periodo de duración de este evento; indica también, que tal como se precisa en el correo electrónico antes referido, y en la publicación del diario La República del día 19.06.2014, que adjunta, el paro convocado por los propietarios de los camiones volquetes se inició el día 16.06.2014 y concluyó el 22.06.2014; que en la fecha 09.06.2014, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, y el Contratista en concordancia a los Cronogramas de Obra Actualizados debió iniciar en forma inmediata la ejecución de las sub partidas que forman parte de las Partidas Genéricas contractuales de Movimiento de Tierras y Obras de Concreto, y recién a partir del 16.06.2014, hubo problemas para el abastecimiento de agregados y material de préstamo el mismo que tuvo una duración de 07 días, es decir, al iniciar el plazo contractual de la segunda etapa de la obra, el Contratista no tenía ningún impedimento para el normal abastecimiento de agregados a la obra, y dada la premura del tiempo debió abastecerse en forma oportuna de todos los agregados y materiales para la misma;



Que, el Consorcio Supervisor concluye señalando, que por lo antes expuesto, el Contratista no ha demostrado que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, se ha afectado en 13 días calendario, limitándose a obtener dicho número de días por la diferencia existente entre el 13 de junio y el 25 de junio de 2014; asimismo, no ha tenido en cuenta que durante este lapso de tiempo ha continuado ejecutando algunas partidas de concreto a ritmo lento, es decir, no hubo una paralización total de los trabajos; que desde el inicio del plazo de la segunda etapa de la obra (09.06.14), el Contratista realizó los trabajos a ritmo lento por una deficiente planificación de los mismos y escasez de recursos (materiales, equipo y mano de obra), hechos que son de exclusiva responsabilidad del Contratista; por lo señalado indica, la Supervisión recomienda a la entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, debido a que el Contratista no demuestra analíticamente como es que el evento invocado como causal (de fuerza mayor por huelga de los transportistas de agregados de las canteras de la Región Lambayeque), modifica el Calendario de Avance de Obra Vigente, y el expediente presentado, no cumple con la documentación mínima exigida en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A del PSI;



Que, por el Informe N° 042-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 02 de julio de 2014, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el Informe Especial de Obra N° 01 referido en el considerando precedente, hace suyo el mismo y recomienda, en consecuencia, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego, eleva el Informe Especial de Obra N° 01 remitido por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, y concordante con el informe del Administrador de Contratos antes citado, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa Contratista;



Resolución Directoral N° 452 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 155-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C, se advierte que no reúne los requisitos técnicos para su aprobación, al no demostrarse que la causal invocada modifique el Calendario de Avance de Obra vigente, requisito indispensable para proceder a su aprobación, conforme al procedimiento para ampliaciones de plazo previsto en el numeral 3 de la disposición 6 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI, concordante con lo estipulado en la Clausulas 34.1 y 34.2 de la Información Contractual del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2013-MINAGRI-PSI/JICA; por lo que de acuerdo con las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 13 (trece) días calendario presentada por la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Carpintero Tramo 0+000 Km al 5+000 Km de Ferreñafe", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista INCORP Ingeniería y Construcción S.A.C., al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Ing. JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE
DIRECTOR EJECUTIVO

